--- Trelew, de junio de 2012.----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad de Á. M. (fs. refoliado 100/101) ordenándose la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 último párrafo, Anexo “A”, Ley XIII, Nº 5.----------

Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de Á. M. (art. 141 del C.C.), la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría de Familia e Incapaces de Rawson, contestada a fs. 109 y vta., **RESUELVE**: ----------

--- CONFIRMAR la resolución de fs. refoliado 100/101 venida en consulta.----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole se efectúen las notificaciones correspondientes (art. 137 inc. 7mo. Anexo “A”, Ley XIII, Nº 5).----------

MARCELO J. LOPEZ MESA	CARLOS DANTE FERRARI	CARLOS A. V ELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO